

*Demanda de Nicolás García Bueno  
contra Diego Delgado, sobre cantidad  
de p. de yerba, y animales  
Año de 1670*

Vol: 2022

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1670

Demanda de Nicolás García Bueno contra Diego Delgado por  
cantidad de animales y yerba.

Folios: 1 al 33

Demanda de la M<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup>  
Nicolás García. Bueno Comma  
Grego Delgado, sobre la end  
de p. de Nueva, y Am...  
Año de 1670  
70<sup>e</sup> 3

~~1670 1151~~

RECHILAVE CONTINUA

*[Faded, illegible handwritten text on a heavily damaged and stained piece of paper.]*

No. 2

Año: 1871

Comenta de Alcido Garcia Puno copia de los delgado por  
cantidad de salinas y yerba.

Folios: 1 de 2









Alguacil mayor desta Ciudad o su  
lugarteniente o otro qualquiera que  
lo de fuere en virtud de este mi  
dado prenda el cuerpo de Diego del  
gado de Strata y lo ponga preso  
quien recando en la Carzel publica de  
esta Ciudad por causas que en el  
de que asi conviene a la buena adm.  
nistracion de justicia que es fecho en la  
ciudad de Sevilla a trece dias de febrero  
de mill e quinientos e setenta años, y lo  
firmo yo ante dos testigos a falta de  
escriuano en este papel comun por  
aver del Cellado

Diego de Salazar  
y Velasco

Diego de Salazar y Velasco  
in  
1570

Antonio de  
1570



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Italian or Spanish, covering the majority of the page. The text is heavily obscured by numerous small holes and larger irregular stains, particularly along the left edge and in the lower half of the page.]*

*Con radice di lego di guala*





ho se obligan. Esto para proveer a la  
danga = Casos. Firme el de cruce de los  
El caso de los deo de valdina y firme  
Alcalde de ordinario de la Ciudad de  
1200 y dos testigos a falta de personas en  
de papel como para el caso del estado, en  
la ciudad en veinte y cinco dias del mes  
de febrero de mil y seiscientos y setenta años

Yo el Rey. Yo el Conde de  
Yo el Obispo. Yo el Arzobispo  
Yo el Marqués. Yo el Duque  
Yo el Conde. Yo el Vizconde  
Yo el Marqués. Yo el Duque  
Yo el Conde. Yo el Vizconde

En la Ciudad de... en veinte y cinco dias  
de mes de febrero de mil y seiscientos y setenta  
años. El caso de don Pedro de valdina y firme  
Alcalde de ordinario de la Ciudad de...  
que... Mando por ende a la Regencia  
de... de... de la Ciudad del qual  
de... de... de... de... de...  
del qual prometio dar verdad de lo que supiere  
y que preguntado y oido de al tenor de lo  
dicho del... de... de... de...  
Dijo que es verdad que... de la Ciudad por orden  
del... de... de... de... de...  
que contiene los pedimentos y... de... de...  
de los... de... de... de... de...  
y queriendo entregar... de... de...



los que se que de ciertos años tiene en el dho lugar  
 lo que se vendió de ciertos de paces, y que los dichos  
 los japoneses estan ay deshechos todos. Y que el dho  
 ganado comprado por orden del dho cap. Alonso se  
 mayor y que viendo le entregan. Y ganado dho  
 que no se que era embarcadas con los dho y que  
 tanto barria de mirar por lo que fuere suya. Y que  
 lo que corre por cuenta de dho declarante y  
 que asy lo hizo en la forma que tiene dho guar  
 dando dho ganado y que dar a la costa. Y que lo  
 que tiene dho declarante es la verdad de lo que  
 para en el caso. Lo cargo del juramento que se hizo  
 tiene lo que se. Y dho declarante se a firmo y rat  
 fue dho ser de edad de treinta años pocos mas o me  
 nos y lo firmo de su nombre por ante mis y dos  
 testigos a fe de decir verdad en la posesion comun  
 por no aver de celados =

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Ante mi *[Signature]* J. de la Cruz  
 J. de la Cruz

En la ciudad de la Nueva en veinte y ocho dias del  
 mes de febrero de mill y seiscentos y setenta y cinco  
 años. Yo el cap. don Pedro de baldinera y brisuela, de rreino y  
 Alcaide ordinario en ella por su Mage. que Dios  
 Ayriendo visto la declaracion de dho declarante por dho  
 delgado de Virala de rreino de dha Ciudad Man  
 do se de traslado de ella al Sarg. m. N. de la  
 Carria. Nuevo paragon con vista de ella y de

alguna lo que se...  
no antena y dos setigos a falta de...  
este papel comun por no aver del cellado

De fecho de  
y fecho de

Por el Sr.

Dn. Hernan  
Cristobal

Hernando Herrera

En la villa de...  
cap. don Pedro de Saldivia...  
de Chordino...  
Nicolás...  
que lo oyo y entendia...  
antena y los setigos a falta de...  
este papel comun por no aver del cellado

De fecho de  
y fecho de

Por el Sr.

Dn. Hernan  
Abr en

Hernando Herrera

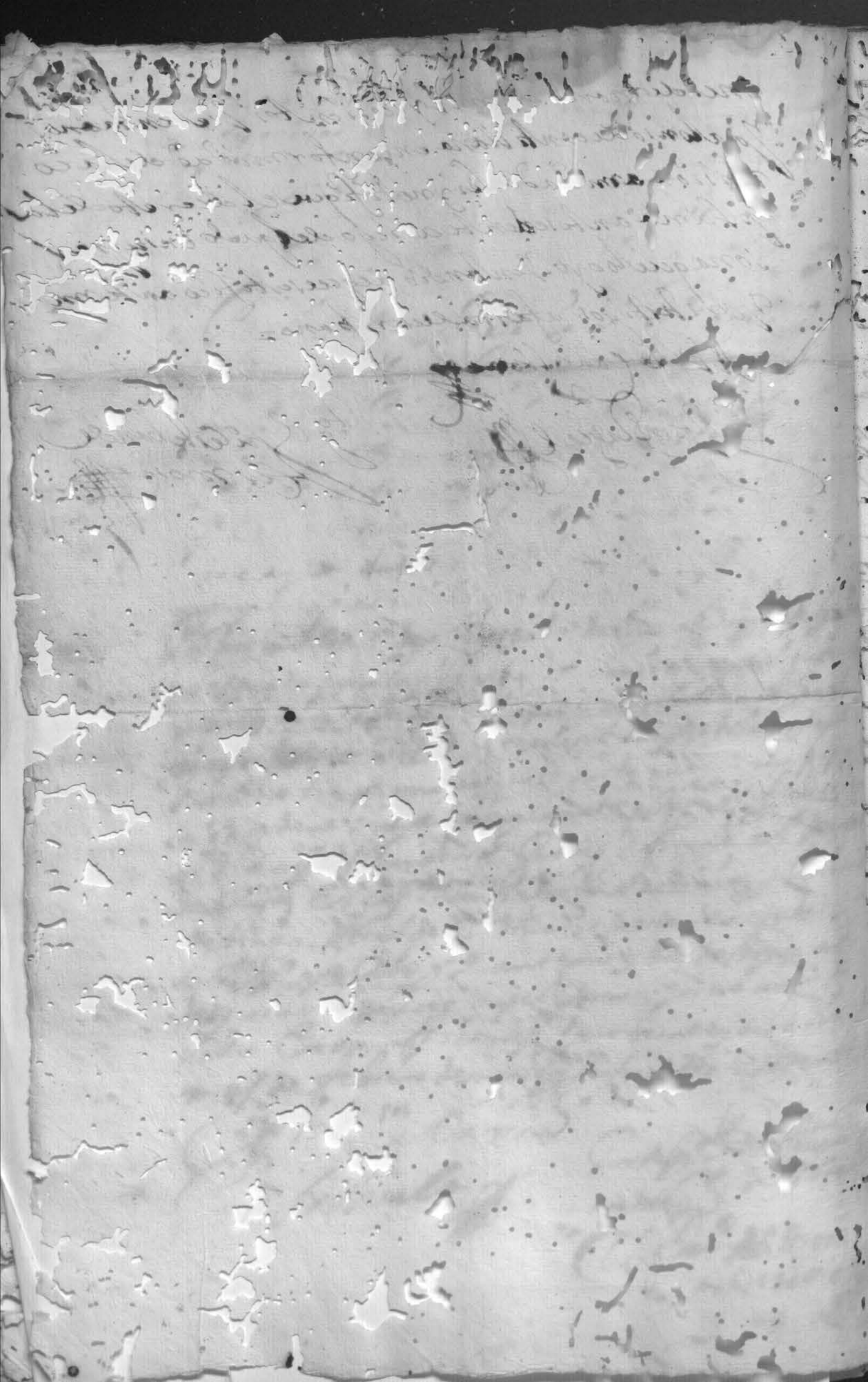






me dedico a servir a Dios y a mi Rey y Señalado  
y a honrar a su Católica Magestad en conformidad de lo que  
se contiene en el Real Cédula de su Magestad de  
esta parte ante referida a cargo de su Magestad  
sona que lo oyo. En fe de lo qual yo el dicho  
y de los testigos a favor de su Magestad  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey







Carta Blanca en forma de  
supl. na ante quem pignori fig  
gado deicho deicho en un p. rona q  
sentencia y lo reguiri l. p. r. i. o. n. e. t. d. e. g. a. d. o.  
P. ante m. y dos r. i. g. e. s. a. f. a. l. t. a. d. e. u. s. e. s. i. b. a. n. o. p. u. b. l. i. c. a.  
y l. e. n. i. t. e. p. o. p. e. t. c. o. m. u. n. a. f. i. t. a. d. e. l. l. l. a. d. o. =

A. L. o. de Cantillan

J. J. de C. B. de  
C. r. m. o. n. e. s. t. e.

J. J. Gabriel  
J. J. de C. B. de



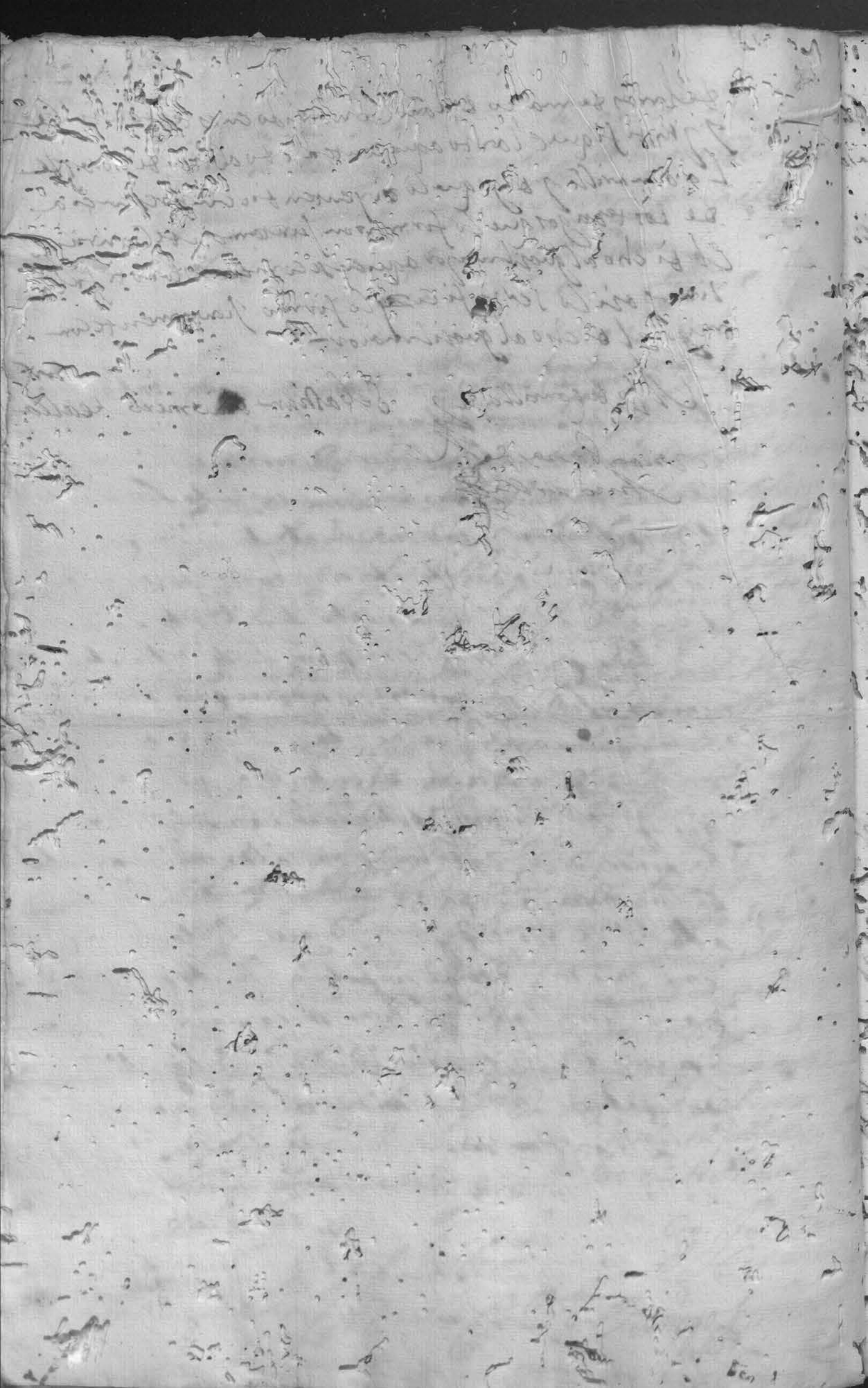
El Jefe de los mayores milagros de Buenos Ayres, Don Juan de Dios, en  
la Causa con Don Diego de Almagro, Don Pedro de Mendoza, Don Juan de  
Gato para el racion de la Villa de San Juan, sobre  
los derechos de los de la Reyna y treinta y ocho cabalgata  
en mulas y caballos que se tienen de mantado y por ello  
puro y consillado, y que se no aya de responder ni de  
esta alguna otra parte que se le notifico de suyo, se aya  
Ala Real dia y para que esta causa Carina y pura  
y a da se notifique por suyo de no tener caso de  
hacienda y se no de pacho de no persona se aya  
Don. Don Juan de Almagro o de su hijo Al. de  
puro Don Diego de Almagro con quien se hagan los de  
autos y transacciones hasta sentencia, y que consillado  
del dho. Don Diego de Almagro juez de la causa, de la  
Docta aqui persona. Vio que el dho. Don Diego de Almagro  
compro las cosas que compra con la dha. Reyna y los  
cargos y cosas de suya que sabe. Vio que aya de  
adato y vendido y aqui persona y pura. Razon o  
contado lo que sabe y aya de ser. nombrando  
otras que sepan noticia. de la dha. Causa =  
Al. de Al. y suplico. se no de no de no de no





de las de mara y de las de marido en el presente  
 y justifique lo que aqui se contiene y de abito de por ende  
 la dho villa y de que lo dizen en sus en presencia  
 de los testigos que lo firmaron juntamente con  
 el dicho al qual mayor aqui se como el dho  
 y en el dho lo se justifica y lo firmo juntamente con  
 el dicho al qual mayor

Alto de cavallate Sebastian de merced de alca  
 vicario de mara de  
 Amosilla





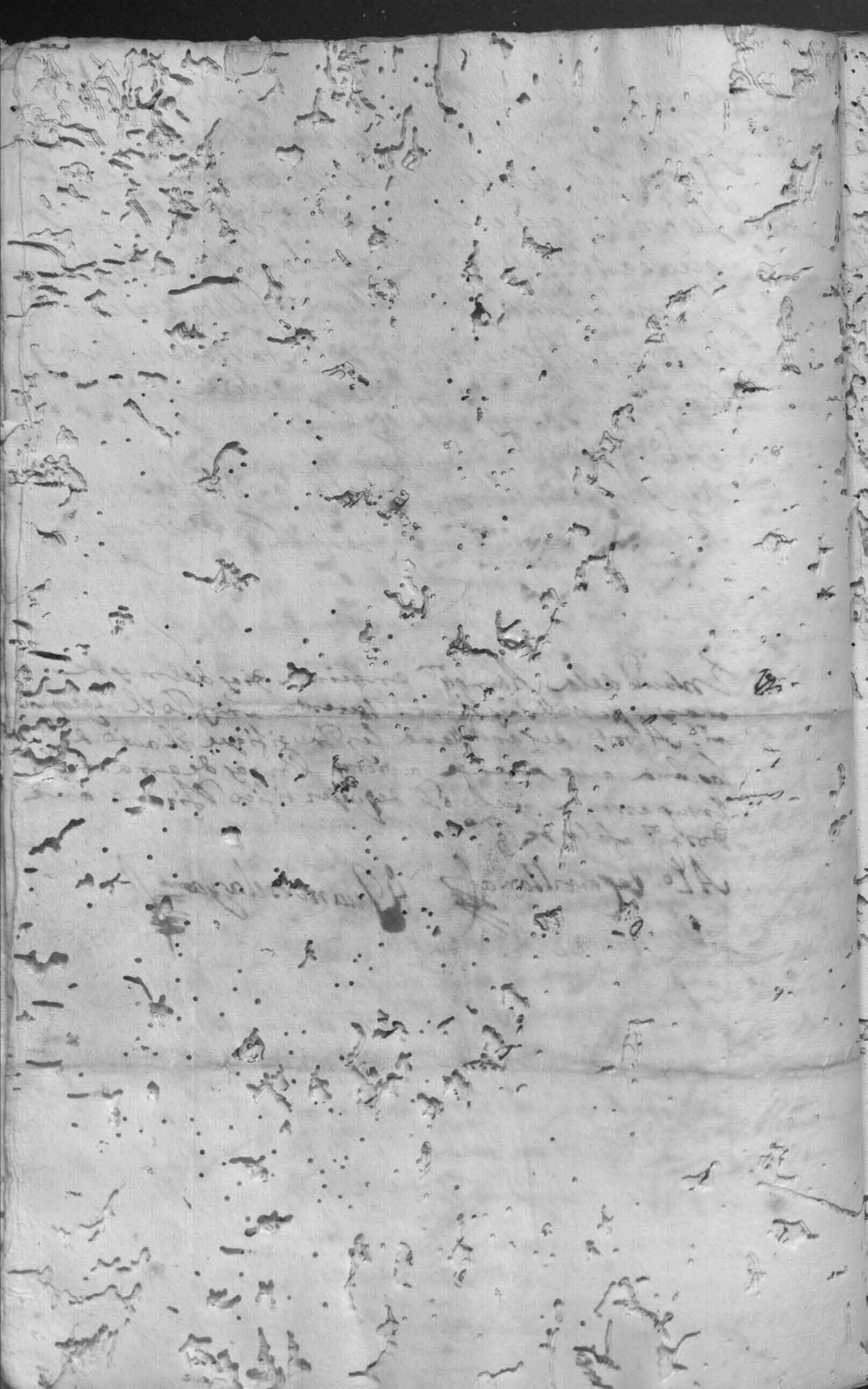


En hereditarios del mis de...  
y se han...  
firmada de decreto de...  
su y notifi que...  
queseo de...  
firmo en...  
pano y en...  
entre...  
Al...  
de...

Al...  
de...  
...

En...  
maye...  
m...  
laglana...  
emp...  
...

Al...  
...







...affada en autoridad de cosa juzgada, y de  
...la ley que prohibe gen. Remencia de  
...fecha non vata, Nui lo otorga y firmo  
...mayor que la gloria de uno, Accep  
...la gloria y a firme por lo que letosa  
...trigo el M. J. de Herrera y Cruz, Cofe  
...de Vega y Domingo Ferrera testigos de esta  
...ciudad y Alamo sede noticia desta gloria a  
...Alcalde mayor desta Ciudad, para que en virtud  
...de ella y consentimiento de ella se interceda su  
...tena al M. J. de Vega y Domingo Ferrera en que eja  
...sin otras diligencias que la de esta, no ayendo  
...otra causa que impida de la tierra y lo firmo  
...condos testigos a falta de escritura publica  
...y P. en este papel con un papele a vier de  
...cellado =

Yo el Abogado Juan de Vega y Domingo Ferrera  
Yo el Abogado Juan de Vega y Domingo Ferrera

Nicolás de Vega y Domingo Ferrera  
Eusebio de Vega y Domingo Ferrera  
Juan de Vega y Domingo Ferrera  
Domingo Ferrera







paraproyer, de la qual para a lo qual  
demas de conforme a derecho sitacion regu  
ra se lesite al dho Cap Juan delgado de  
La, cura y refuccion y sitacion se com  
te al cap. Alonso de Cantillana Aguarillo  
de esta Ciudad y por su impedimento y qualquier  
ministros dela R. Audiencia q. se p. figue en  
lo fecho. Por su y firme el decreto de su  
el cap. don Pedro de Valdivia y Berrizola y  
Alcalde ordinario desta Ciudad por su Mag.  
Diego quando antes y dos testigos a falta de  
escrivanos en este papel comun y no aver  
del cellado, En la Ciudad de la Plata a die  
mes de Agosto de mill e seis cientos e setenta e

de Valdivia  
y Berrizola  
C. A. Antonia  
parece

notifiquese el auto de auto al Capitan Juan  
y de su la entroposona que lo o de que  
C. A. Antonia

En la ciudad de la Assumpcion entre dias del mes  
 de octubre de mill y seiscientos y setenta y siete  
 capn don Pedro de Valdivia y Brissuela, Jefe  
 y Alcalde ordinario desta dha Ciudad por su  
 Mj. que Dios guarde. Por quanto ami noticia  
 es venido, que Diego delgado de Nra la dha fu  
 ga esta noche de la Carcel y prision, en que es  
 tan presto y asegurado por demando y exequu  
 tion, que contra su persona y bienes pende ante  
 mi y sigue, el dho mayor nico la garcia, que  
 no por la cantidad de dha deuda que le debe. Y  
 a buena administracion de justicia conviene  
 se reconozca el calabozo donde estubo preso, y  
 la parte por donde salio y hecha la dha diligencia  
 sea traiga para proveer lo que convenga. Y  
 lo provea y firme ante mi y los testigos a falta de escri  
 vano en este papel comun por la del sellado.

Yo el Sr. Dn Pedro de Valdivia  
 Yo el Sr. Dn Diego Brissuela  
 Yo el Sr. Dn Juan de Herrera  
 Yo el Sr. Dn Juan de Caceres

En la ciudad de la Assumpcion en el mes de  
 del mes de octubre de mill y seiscientos y siete

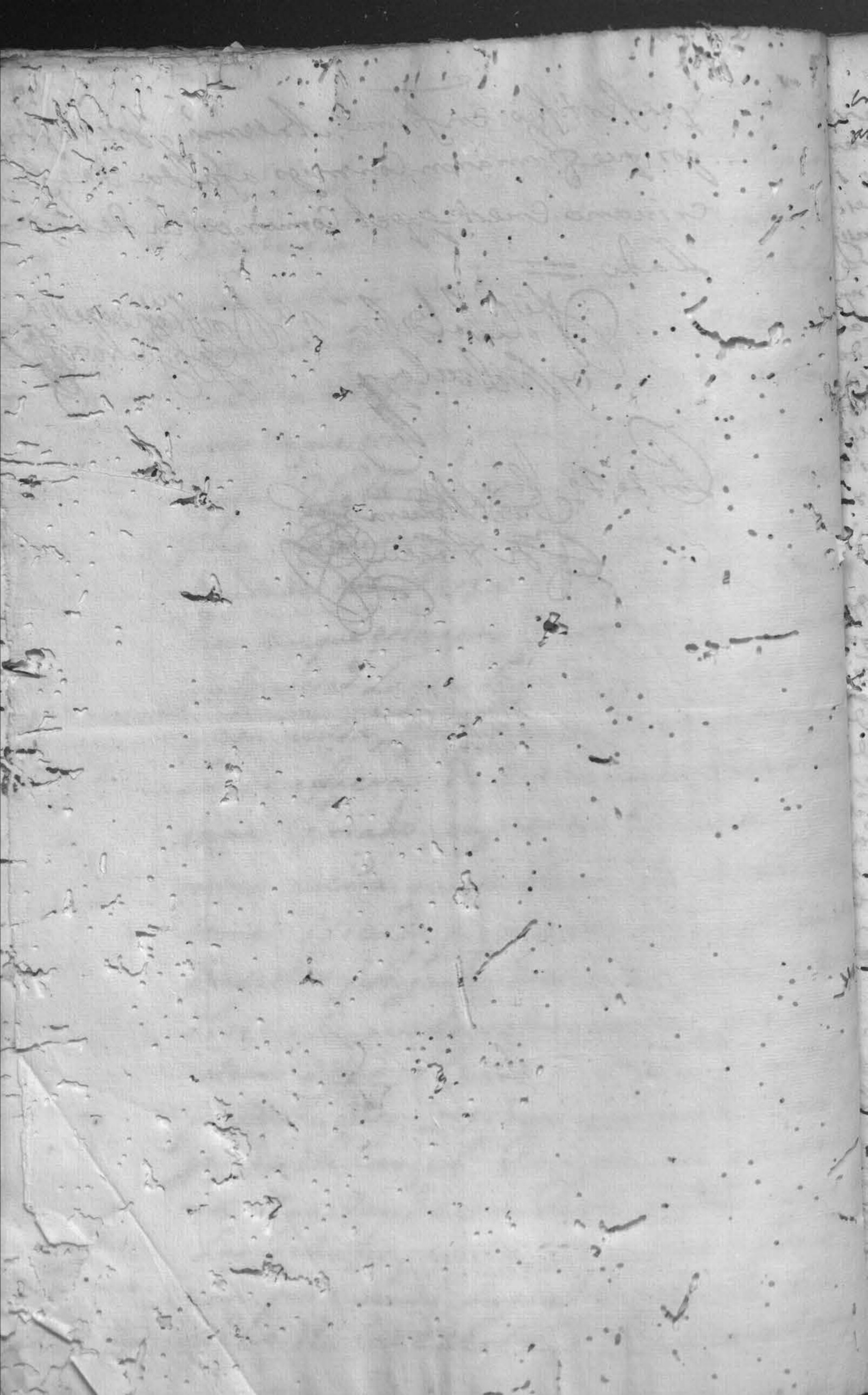
tenta a don Pedro de Balboa  
y Brissuela, y el Sr. Alcaide de la Ciudad  
de esta Ciudad por su Mag. que  
grande en cumplimiento del auto de  
por mi proveído oí. Dho día fui a la Carcel  
publica de esta Ciudad. y Reconoci el  
nosso en que estubo preso Diego delgado de  
Duala, Valle, que de la ventana de  
Dho calabosso de la casa de la  
puertado de la casa de la ventana  
nos en que estavan en la casa de la  
y al parecer la que se quito fue con fuerza  
y con ayuda, por la parte de adentro, por  
la de afuera. El dho calabosso el  
taua cerrado con puertas y llaves, sin  
mas abertura que la referida de la ven-  
tana. Viendo preguntados Thomas y Antonio  
de escobar y Augustin de escobar presos en  
Dho calabosso por otras causas, que donde  
estava Diego delgado de Duala que estaba  
preso con ellos. Dixerón que aura se lo fu-  
ga de esa Carcel, Rompiendo la ven-  
na. Quitando una Reta de ella como  
las venas parecia mientras ellos est-  
avan. Juro viendo la qual diligencia se hizo  
dho día como alafado de la mano

que se certifica en forma. Anterior, Jo. de Pina  
gos, que firmacion con misgo a falta de  
crimano en este papel. Comen por la del  
lado =

Yo el Abogado D. Don Francisco de Pina  
y el Procurador D. Juan de Pina

Por el Sr. D. Juan de Pina  
Por el Sr. D. Juan de Pina





fiato de octubre de 1670.  
las nueve de la dia

El cap<sup>o</sup> Alonso de Corti llara Alguacil mayor de esta ciudad  
de la misma digo que en la causa de execucion que an  
de ind<sup>o</sup> se sigue por el sargento mayor nicolas garrida  
buena conradigo de legado de irala que de p<sup>o</sup>rimento de  
suro dicho fue preso en la carcel publica de esta ciudad  
y de ella salio suelta con fianza de carcel ligera de  
que se ulto p<sup>o</sup>iado el termino señalado en ella se p<sup>o</sup>se  
so en dicha carcel. Fez e cubado en su lugar al cap<sup>o</sup>  
Juan de legado de irala su hermano y fiador por no aver  
lourado. y de fado en la dicha prision dentro de dicho  
termino como era obligado en virtud de dicha fianza  
y estando el dicho cap<sup>o</sup> Juan de legado en dicha prision desde  
ella se abino con el dicho sargento mayor nicolas garrida  
buena mala serrague saliete abusar al dicho suer ma  
no para traerlo a la carcel en cumplimiento de dicha  
fianza. Labiendo conseguido licencia por ello busco y tra  
yo con efecto al dicho suer mano y entregado me lo quedo  
a libre el dicho Juan de legado de irala de dicha fianza y  
obligacion puse preso y ajuere en dicha carcel publica  
al dicho d<sup>o</sup> de legado de irala y despues de muchas dias  
que estubo en ella con p<sup>o</sup>iciones que le p<sup>o</sup>lle figurando  
deionellos y en la ca<sup>o</sup> labollo con p<sup>o</sup>er tos serradas co  
llabes de quinio y balaustre o de gade la ventana  
de dicha carcel de hacia la parte de la plaza publica  
de esta ciudad que dicho balaustre o de gade es de madera  
gruesa que estava trabado con quatro labos gran  
des de hierro como es publico y notorio en esta ciudad  
cuianotonidad me recibia de quierbo y en caso de tenerlo  
La alego por val y defendo los gillos y p<sup>o</sup>iciones que en  
supersona tenia puestas que trantan de dicha carcel hie  
fuga de ella llevandole a capate p<sup>o</sup>no del belido de una  
o chor presos que estaban en ella lo qual p<sup>o</sup>lle se p<sup>o</sup>se di  
a y dia siete de octubre despues de media noche o par  
de la del dia antecedente y para que en nin<sup>o</sup> tiempo  
y p<sup>o</sup>nte dicha fuga ~~de~~ negligencia o de culpa se end

servir y no demandar haber abey quacion para  
que justifiandose aver tenido antes de tener  
este preso y asegurado conpitiory ien cala bo  
rido sin mal obligacion que le debe abey ien  
abicho digo delgado de irala Zaver lo referido  
en dicha forma observando la costumbre  
que sea tenido en esta ciudad con los presos y delin  
tes de ella por no aver tenido como noticiere  
qual sea mayor mirante a los de vivir en la  
en dicha carcel ni en cadesa sin en sus propias  
Unos dos quadras poco mas o menos para todas  
carcel se feere el mandamiento de quition  
cha con vista de diligencia que indulto de offi  
de Justicia contra el dicho digo delgado por el  
so que cometio en que bran ar dicha carcel para  
yo effects =

A y m pido y suplico a vna de admi rme  
formacion y otro genero de prueba que justifi  
ne aver sido culpamia la dicha fuga ni aver  
mal obligacion que le debe aver lo asegurado con la  
ma que lo estubo y llebo referido y justifica  
n impedimento en la parte que se debe recibir y no  
declararme por libre abolviendo me de qual que  
cargos que pueda resultar de la instancia de dicha  
fuga pues nota hio el dicho digo delgado de irala  
por cuenta de ningun del cargo mio sino de sumo  
cometiendo el delito que llebo referido como es  
oblico y notorio pido Justicia y costas y juramento  
made derecho lo que se pido de esta pericion y

Alo de quation

Por presentada y el suplicante de la  
que se fuese y feba se traigan los autos para  
verlos. y poner lo que conbenga a la buena  
administracion de justicia. Provey. Vn  
decreto se suplico. El Capitan Don Pedro de  
via y fuesen la vna y otra y Alcaide ordinario

de la dha. ciudad, por su M<sup>te</sup>. que Dios guarde, en  
dos testigos afalta de espina en este papel  
comun por no aver del llamado, En la  
ciudad de octubre de mil y setenta y tres

J. de la Cruz  
y J. de la Cruz

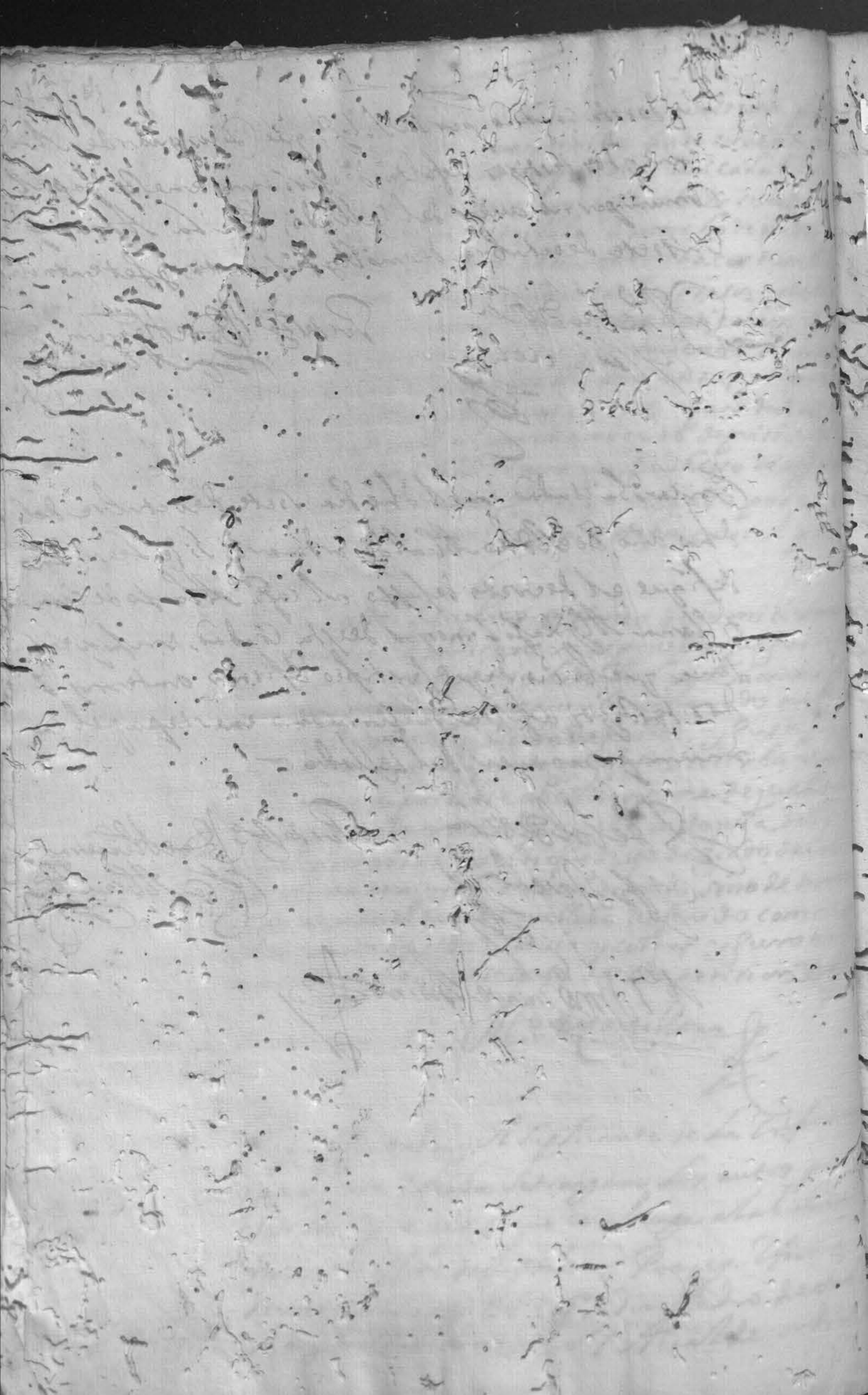
Por el Sr. D. Juan de la Cruz  
y D. Juan de la Cruz

En la dha. ciudad en el dho. dia siete de octubre del  
dho. año, los dho. Alcaldes ordinarios, si se leen, no  
refique el decreto de suppo al cap. de la dha. de san  
tierna. Aljarafe mayor de esta ciudad, en su  
lana que lo oyo de que se dio en la dha. ciudad  
dos testigos afalta de espina en este papel  
comun por no aver del llamado

J. de la Cruz  
y J. de la Cruz

Por el Sr. D. Juan de la Cruz  
y D. Juan de la Cruz

J. de la Cruz  
y J. de la Cruz























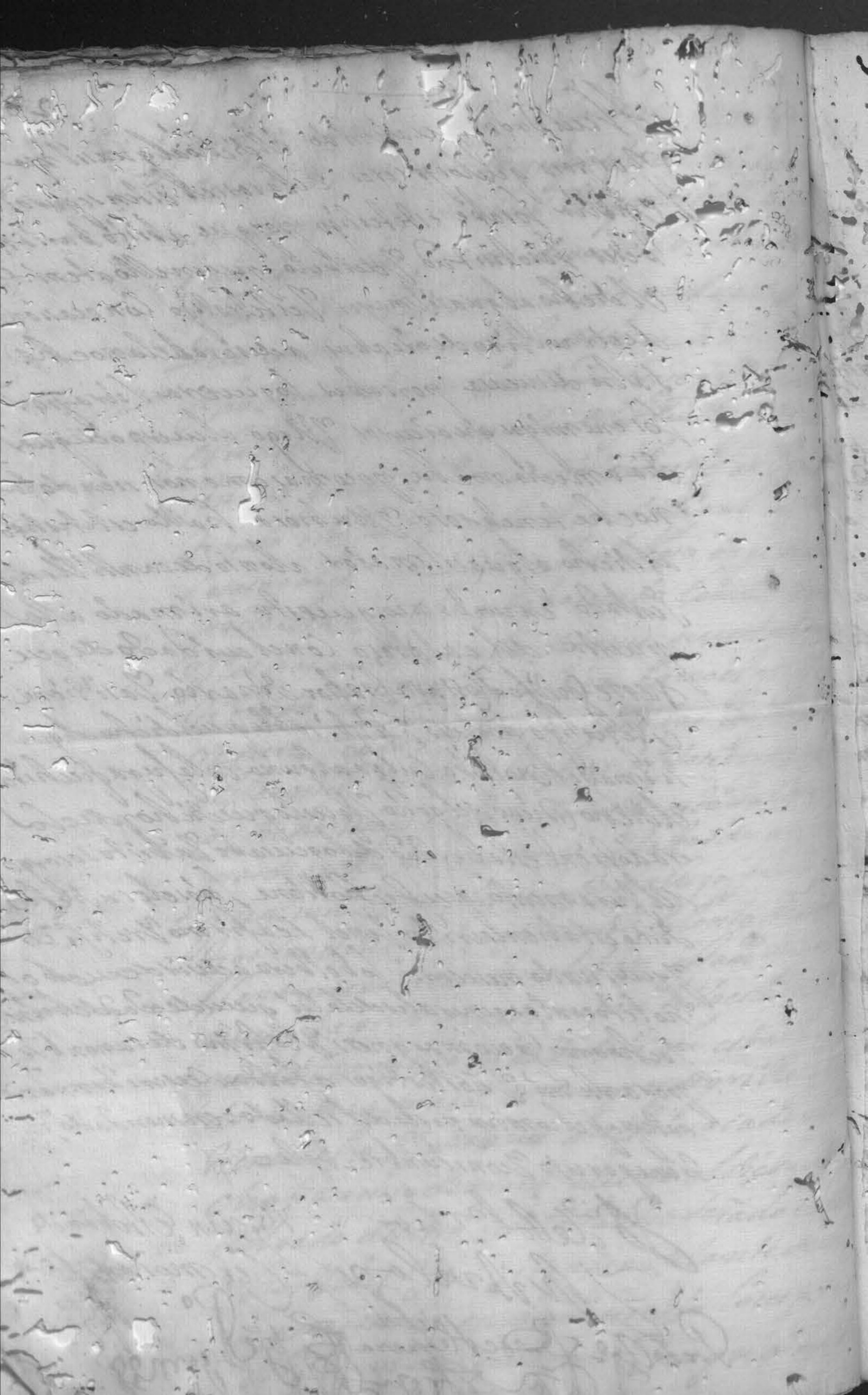










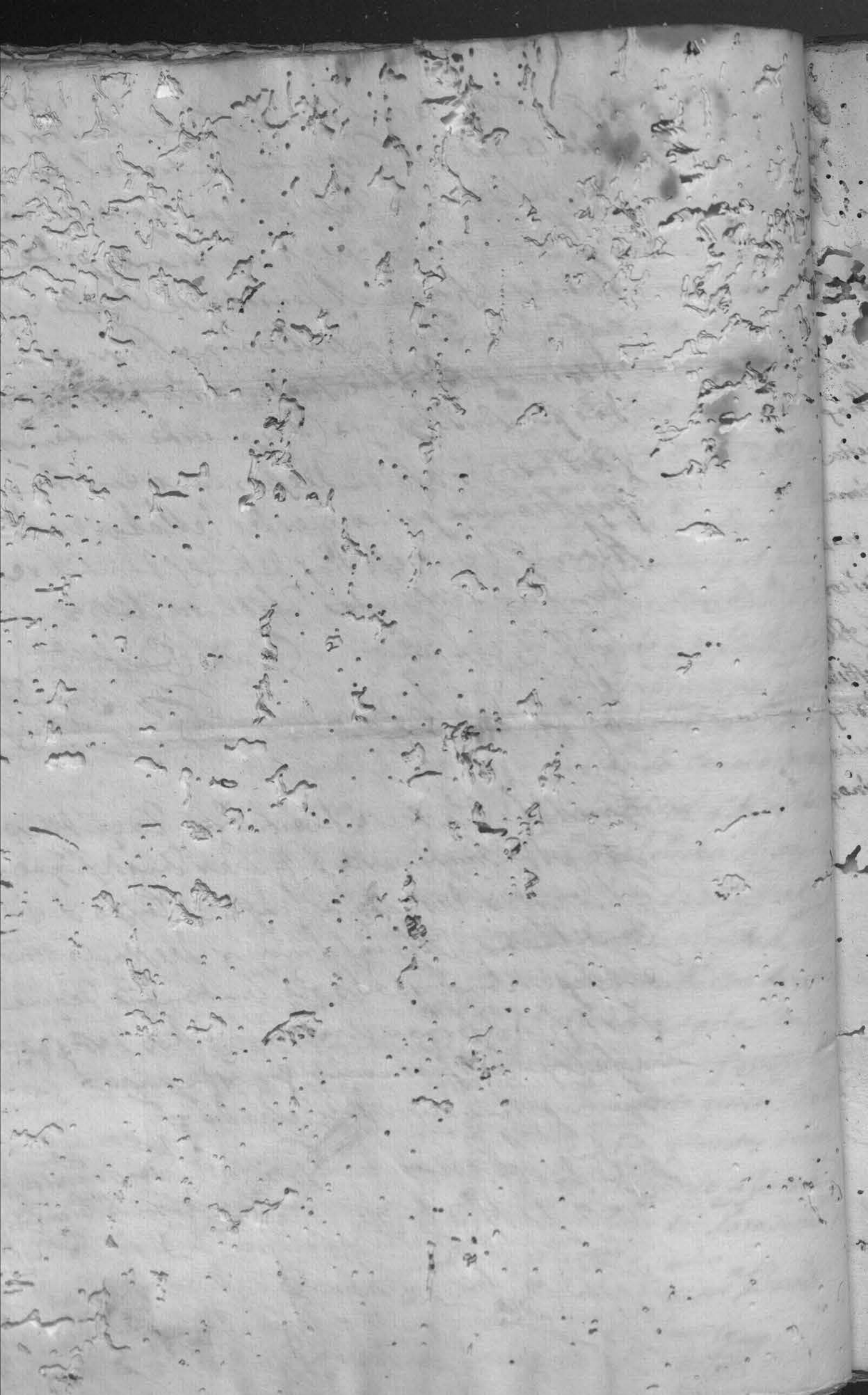


129  
170 Carg. 13 de octubre de 1670

El Sargento mayor nicolas gonzalez Bueno malaver Residente  
en esta villa cargo mayor en derecho, Digo, que el muerco le  
que se contaron ochos de este presente mes de octubre, Redipon  
penision (y Reprodugo) ejection en persona y bienes  
de Alonso de Cantillano Alguacil mayor, a cargo con  
go, en estado justo la casa y Navay de la Alameda, de la Alameda  
on. Para que muerca y pagase reserua @ de yerba y ochos  
muchas montas de carga, y a ello le Competiere ga Premi  
ase Vm, Porque es justicia, Por la fuerza que Digo de la  
do de grata muerca que reserua preso y estaba a cargo  
del dicho del dicho Alguacil mayor obligado solo a la pe  
na, a dar en la del dicho muerca por la dicha  
Cantillan, de reserua @ de yerba y ochos muchos y se  
saya Por el muerca y culpa del dicho, a la qual muerca  
por, por por caso fortuito, sino por la muerca de la preserua  
saya, ante del dicho muerca. Puaa Cumplida de la  
negligencia y descuido, del dicho Alguacil mayor, de que  
no se puede y curar, ni de pagarme Porque y caso y  
pescal en derecho estar condenado a la pena de pre  
so que hizo la fuerza, sin que se pueda a prouehar nada.  
Por la informacion que pretende hacer o sea tu, de  
lo, sin rasion de parte, la qual en caso necesario  
Redarguya, y Contradigo, La Vez que de derecho, Pu  
edo y duo. Por la fuerza fuegr balida, nul y ningu  
na, por derecho para que no se a prouehar, de la rita  
balida en tanto tanto y perquisio mio me lian  
Lo qual, que el caso pora en fuerza de ley





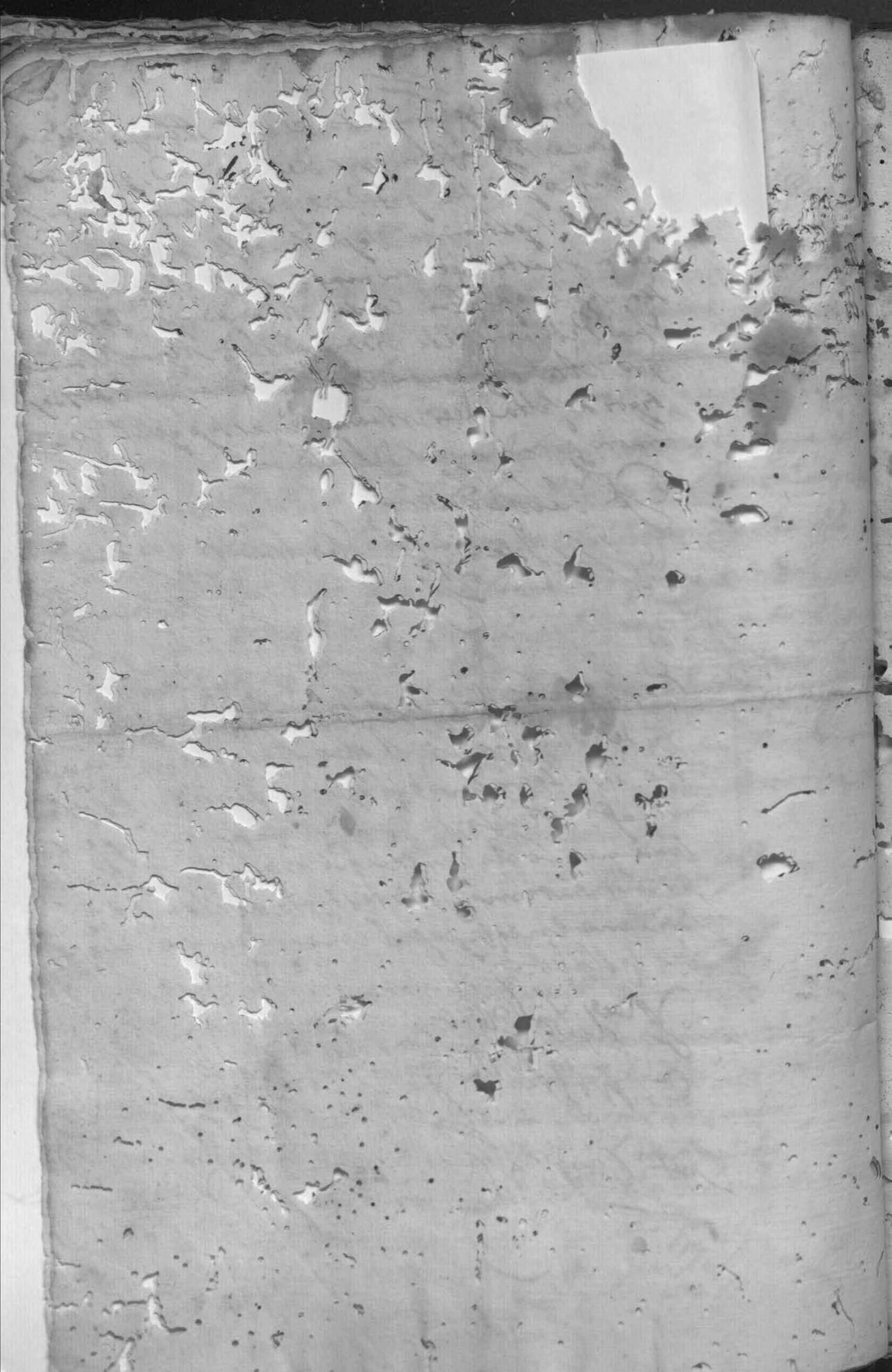














no...  
debo...  
Comandante

En la ciudad de la Asunción a trece dias del mes de  
de Noviembre del año de mil setecientos y setenta y cinco  
Yo el Sr. Don Juan de Haro y Navarrete Jefe de la Real Audiencia  
figura el decreto de S. M. al Sr. Don Alonso de Camargo  
Alcaide de esta Ciudad, en el qual se manda que se  
persona a que lo ocupare para que se le entregue el  
fin de entender de lo que se refiere a la Real Audiencia  
en el camino de los rios del Chaco =

Yo el Sr. Don Juan de Haro y Navarrete  
Jefe de la Real Audiencia

Por el Sr. Don Juan de Haro y Navarrete  
Jefe de la Real Audiencia